

Informe / En fuerza del Decreto que antecede Dijo: que  
aunque sea ciento, y tenga, como tengo por  
justo, y arreglado quanto se expresa en el Pa-  
pel de la Com.<sup>on</sup> de Rentas Provinciales, me pare-  
ce, que su execucion no sea combeniente en las  
presentes circunstancias; pues estando celebradas, y  
ceriadas el Abasto, con arreglo, y en el concepto  
de las veinte y ocho libras y media, que tiene la  
arroba de Acayte vendida por menor: si se  
pusiere la libra cabal, era necesario subir de  
quanto en el precio de ella, y esta novedad sona-  
ra, y haria tanto eco en el Comun, y en la  
bulgaridad, que sin reflexionar, y atender q.  
lo de quanto de aumento, el comprador lo ueba  
en Acayte, serian gravissimas las quejas, ex-  
clamaciones, y aun subleuaciones, que sobre ello  
se fomentarian contra el Gobierno, y el Abasto.  
Yañ solo podria tener efecto la providencia de  
ampliar, y reponer las medidas a su antiguo  
estado, siempre que se haga nuevo Abasto,  
o se suitta el publico por registros, y basas.  
Para mayor comprobacion, y clara demonstracion de esto repono



